

Carpeta N° 1408 de 2004

Repartido N° 834
Junio de 2004

**RESOLUCIONES RELATIVAS A
PASIVIDADES DICTADAS POR EL
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

***Se determina su contenido
y fundamentación***

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente*

Proyecto de Ley

Artículo 1°. (Fundamentación de las resoluciones).- Las resoluciones que dicte el Banco de Previsión Social (BPS) sobre las solicitudes de cualquiera de las prestaciones que sirve, deberán contener una pormenorizada fundamentación de las razones que las determinan.

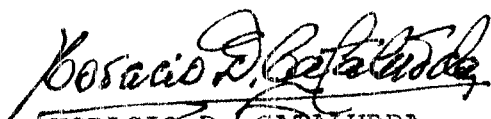
Especialmente las resoluciones sobre Prestaciones Asistenciales No Contributivas por Invalidez (Pensiones por Invalidez), Jubilación por Discapacidad o Subsidio Transitorio por Discapacidad Parcial deberán establecer en su fundamentación, al menos:


- A) Si el solicitante padece afecciones físicas o mentales, y para el caso afirmativo cuál o cuáles.
- B) Si la incapacidad se reputa absoluta y permanente para todo el trabajo o para el empleo o profesión habitual, estableciendo en este último caso el período máximo por el cual debe servirse la prestación correspondiente.

- C) La fecha desde la que se considera que se configuró la incapacidad.
- D) La normativa del baremo aplicada en el caso concreto.

Artículo 2°. (Vigencia).- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de mayo de 2004.


HORACIO D. CAPALURDA
Secretario


JOSÉ AMORÍN BATLLE
Presidente